

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que:

- Se recibieron constancias de notificación de las demandadas YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO y SOFIA ARNEDO JARAMILLO.
- Venció el termino de emplazamiento a los herederos indeterminados del señor Rafael Andrés Arnedo Villamil sin que concurrieran nuevas partes al proceso.
- Se aportó escrito de contestación, excepciones previas y demanda de reconvencción por parte de YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO.
- La parte demandante allegó escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito, previas y derecho de retención invocadas por YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO.

Sírvase proveer. Manizales, 28 de julio del 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES
DEMANDADOS:	YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO SOFIA ARNEDO JARAMILLO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL
RADICADO:	170013103005-2023-00001-00

Revisadas las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, se entiende debidamente notificada conforme a la ley 2213 del 2022, a la señora YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO, a partir del 16 de mayo del 2023.

En cuanto a la notificación de SOFIA ARNEDO JARAMILLO, se encuentra que se surtió en la misma fecha y dentro del término no allegó contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término con el que contaban los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL para comparecer al presente proceso, conforme el artículo 108 del Estatuto Procesal se dispone designar como curador de los precitados demandados al Dr. FABIO GONZALEZ PEREZ. Comuníquese su designación advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación para efectuar pronunciamiento.

Estando dentro del término, la señora YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO allego escrito de contestación a la demanda, escrito de excepciones previas y demanda de reconvención acompañada de poder, por el cual se le reconoce personería jurídica al abogado IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, para que la represente en el proceso. Los escritos de contestación y excepciones previas se agregan al expediente para el posterior tramite pertinente.

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la demanda de reconvención presentada, con el fin de que subsane lo siguiente:

- Conforme el artículo 371 del CGP, la demanda solo podrá dirigirse frente a la parte demandante.
- Deberá aportar constancia de envío de la subsanación de la demanda de reconvención a la demandada, conforme la ley 2213 del 2022.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Finalmente, el pronunciamiento realizado por el apoderado de la parte demandante se observa anticipado pues el despacho realizará los traslados en los momentos procesales pertinentes conforme al Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER debidamente notificadas a YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO y SOFIA ARNEDO JARAMILLO.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por SOFIA ARNEDO JARAMILLO.

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda y el escrito de excepciones previas presentados por YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO.

CUARTO: En los términos del poder conferido por YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado IVAN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE.

QUINTO: INADMITIR la demanda de reconvención presentada por YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO y conceder el término de cinco (5) días para presentar la subsanación, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEXTO: DESIGNAR como curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL al Dr. FABIO GONZALEZ PEREZ. Comuníquese su designación advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación para efectuar pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**